

Cra^{neando}

A U T O R E S



Dic/2021 • No.3

**- LA CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COMO MEDIOS DE PROTECCIÓN
A LOS CREADORES**

**- LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN
COLECTIVA**

**- EL SOFTWARE Y SU
PROTECCIÓN**



Contenido

PRESENTACIÓN

PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y
DERECHOS CONEXOS

LA CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMO MEDIOS DE
PROTECCIÓN A LOS CREADORES

CÓMO REGISTRAR TU OBRA EN LA DIRECCIÓN DE DERECHO DE
AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL SENAPI

LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

EL NACIMIENTO DE UNA NUEVA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE
DERECHOS PARA LAS IMÁGENES EN MOVIMIENTO

EL SOFTWARE Y SU PROTECCIÓN

EL AVANCE DE LA TECNOLOGÍA (INFORMÁTICA)
Y SU REGISTRO

MI PRIMERA OBRA MI PRIMER REGISTRO



Fotografía: Andrea Bohorquez Morales
Museo de Instrumentos Musicales de Bolivia

Luis Arce Catacora
Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia

David Choquehuanca Céspedes
Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia

Néstor Huanca Chura
Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Gregorio Mamani Quispe
Director General Ejecutivo
Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI

Revista
Craneando

Edición y Corrección
Comunicación Senapi

Diseño y Diagramación
Andrea Bohorquez Morales

Fotografías tapa
Andrea Bohorquez Morales

Página Web
www.senapi.gob.bo

PRESENTACIÓN

La revista **Craneando** se desarrolla en el marco de los lineamientos del presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Luis Arce Catacora, del vicepresidente David Choquehuanca Céspedes y del ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural Néstor Huanca Chura, de la reactivación económica productiva del país; y se elabora con el objetivo de promocionar, sensibilizar e informar sobre la importancia del respeto y la protección de la propiedad intelectual y de sus creadores; además busca promover, impulsar y apoyar la innovación, las invenciones, el emprendimiento y la creación.

La propiedad intelectual es fundamental en el desarrollo económico artístico, social y cultural, por su papel como promotor de la reactivación económica frente a la crisis generada el año 2020. Ahora que nos encontramos ante una transformación cultural, social y tecnológica, es muy importante difundir e informar sobre la importancia del reconocimiento al valor de las creaciones de autoras y autores quienes contribuyen día a día a la cultura, entretenimiento y arte de nuestro país, es así que presentamos la Revista Craneando en su tercera edición.

La revista, tiene un formato dinámico y moderno para alcanzar a las mentes brillantes, creativas e innovadoras del país, brinda información útil y actual sobre temas de derecho de autor y derechos conexos; además, es un recurso práctico para estudiantes, profesionales, sectores productivos, emprendedores, inventores y autoridades de los diferentes niveles del Estado.

¡Estamos saliendo adelante!

Gregorio Mamani Quispe
Director General Ejecutivo
Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI

PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

POR: ABG. CARLOS ALBERTO SORUGO ARROYO
DIRECTOR DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS
CONEXOS - SENAPI

Fotografía: Andrea Bohorquez Morales

La protección del Derecho de Autor, que se expresa en obras literarias, artísticas y científicas, así como la protección de los Derechos Conexos están establecidos de una manera eficaz y uniforme en la Convención de Berna, la Convención de Roma y la Decisión 351 del Régimen Común sobre derechos de autor y derechos conexos.

Esta normativa internacional enmarca la normativa de Bolivia en virtud a su adhesión y comprende obras como: libros, folletos, conferencias, discursos, lecciones, sermones, comentarios, obras dramáticas o dramático musicales, obras coreográficas y pantomimas, composiciones musicales con o sin letra, obras cinematográficas y videogramas, obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, gravado o litografía, obras fotográficas, obras de arte aplicada, ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la

EL DERECHO DE AUTOR INCLUYE LOS DERECHOS MORALES, LOS CUALES AMPARAN LA PATERNIDAD E INTEGRIDAD DE LA OBRA Y RESGUARDAN EL VÍNCULO QUE TIENE EL AUTOR CON LA OBRA

topografía, a la arquitectura y las ciencias, bocetos escenográfico y las respectivas escenografías. Asimismo, los Derechos Conexos comprenden la protección a los artistas, intérpretes o ejecutantes.

La protección al Derecho de Autor incluye los derechos morales, los cuales amparan la paternidad e integridad de la obra, resguardan el vínculo que tiene el autor con la obra y cuyos derechos son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles para reivindicar la paternidad de la obra indicando el nombre o seudónimo del autor en los actos donde se utilice la obra; también dan el derecho a oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra y dan el derecho a conservar la obra inédita o anónima.

También el Derecho de Autor comprende los derechos patrimoniales, los cuales protegen el aprovechamiento económico de las obras del autor, para sí mismo, sus herederos y/o cesionarios quienes tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir, la reproducción total o parcial de una obra, realizar una traducción, adaptación, arreglo o cualquier transformación de la obra y difundir la obra, mediante representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio.

La normativa ampara los derechos de los autores bolivianos y de los extranjeros con domicilio en el país, y las obras de extranjeros publicadas por primera vez en el país.

La duración de la protección establecida por nuestra normativa es durante toda la vida del autor y 50 años después de su muerte, en favor de sus herederos, legatarios o cesionarios. Existe la urgente necesidad de que la protección a los herederos sea ampliada a más de los 50 años, considerando el promedio de vida de una persona; este aspecto ya fue ampliado en la legislación de otros países. De la misma manera, cuando la obra es producto de un colectivo de autores el plazo de 50 años se computará a partir de la muerte del último coautor.

Los Derechos Conexos protegen los intereses legales de personas naturales y jurídicas que, sin ser autores, son también titulares de derechos por cuanto contribuyen a que las obras se encuentren a disposición del público. Se reconocen Derechos Conexos a artistas, intérpretes o ejecutantes, quienes tienen el derecho de autorizar o prohibir la fijación, reproducción, comunicación al público, transmisión o cualquier forma de utilización de sus interpretaciones y ejecuciones. También tienen el derecho al reconocimiento de su nombre sobre sus interpretaciones y a prohibir

toda deformación, mutilación o cualquier otro atentado a su actuación y que lesione su prestigio o reputación. Al igual que en el Derecho de Autor la protección dura toda la vida del autor, con la diferencia de después de su fallecimiento su interpretación solo estará protegida 20 años en favor de los herederos.

La Dirección Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, al ser la Dirección encargada de proteger toda creación producto del intelecto humano, analiza la necesidad de realizar modificaciones a nuestra normativa, enmarcadas en la Constitución Política del Estado, que incluya una ampliación en la protección del Derecho de Autor y los Derechos Conexos conforme al avance técnico, tecnológico, científico y social de nuestro Estado Plurinacional.



LA CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

COMO MEDIOS DE PROTECCIÓN A LOS CREADORES

ABG. CARLOS ALBERTO SORUCO ARROYO

DIRECTOR DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS - SENAPI

La normativa nacional establece un procedimiento administrativo de conciliación y arbitraje de mutuo acuerdo entre las partes, previo a la instancia judicial, para resolver las controversias suscitadas entre personas naturales y/o jurídicas respecto a temas de Derecho de Autor y Derechos Conexos. La autoridad competente para dirigir la conciliación y arbitraje es el Director(a) de Derecho de Autor y Derechos Conexos del SENAPI, quién como un tercero neutral e imparcial, explicará a las partes los objetivos y ventajas de la conciliación y ofrecerá asistencia técnica sobre el tema.

La Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos tiene un procedimiento vigente de conciliación y arbitraje, establecido en el Reglamento de Derecho de Autor y Derechos Conexos, sencillo y rápido. La solicitud de Audiencia de Conciliación se iniciará mediante un memorial o nota presentada en oficinas del SENAPI, dirigida al Director(a) de Derecho de Autor y Derechos Conexos, cuyos requisitos están indicados en la página web de la entidad www.senapi.gob.bo

En la Audiencia de Conciliación Pública las partes exponen sus pretensiones con claridad y precisión en forma presencial o de manera virtual, por las circunstancias de emergencia sanitaria en la que vivimos. Si en la Audiencia las partes llegan a una conciliación se dará por concluida, señalando en el Acta, de manera concreta, los puntos y condiciones que llegaron a conciliar.

En caso de que las partes no llegaran a avenirse se declarará fracasada la Audiencia de Conciliación y se pondrá en consideración de las partes la Instancia del Arbitraje. En el Arbitraje las partes deberán presentar sus árbitros y también se incluirá un árbitro de la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos. El Arbitraje se realizará mediante audiencias, donde las partes presentarán sus pruebas en forma oral y, después de escuchar el informe de los árbitros, se dará a conocer la decisión a las que las partes podrán acogerse o solicitar se remita el caso a la vía judicial, con lo que queda concluida la Instancia de la Vía Administrativa.

CONCILIACIÓN



La conciliación es un mecanismo para poder resolver un conflicto entre personas (naturales o jurídicas) a raíz de controversias que se generen del derecho de autor y/o los derechos conexos.

ARBITRAJE



El arbitraje es un mecanismo de resolución de conflictos, por el cual las partes someten sus controversias o desavenencias a la decisión de árbitros propuestos por las partes en conflicto y un árbitro representante del SENAPI.



Fotografía: Andrea Bohorquez Morales



Andrés Edgar Azeñas Ortuño
Obra: Yaku Mama

CÓMO REGISTRAR TU OBRA EN LA DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**ABG. CLAUDIA IRAHANA DE LA GALVEZ MURILLO
CAPLLONCH**
**PROFESIONAL EN DERECHO DE AUTOR Y OBRAS
ARTÍSTICAS - SENAPI**

En la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos se registran las obras literarias, artísticas y científicas, estos son los pasos para que puedas registrar tu obra y obtener la Resolución Administrativa que te otorga respaldo legal y te reconoce como autor y titular.

- Ingresa la nuestra página: **www.senapi.gob.bo** y crea un usuario y contraseña.
- **Llena el formulario** correspondiente al tipo de tu obra.
- Adjunta la carta de solicitud de registro dirigida a la Dirección de Derecho Autor y Derechos Conexos.
- **Adjunta una fotocopia de la cédula de identidad** del autor o de los autores.
- **Realiza los depósitos al SENAPI y a la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia** y adjunta una copia de los comprobantes de los depósitos.
- **Adjunta tu obra en dos ejemplares** o en formato digital.

El trámite dura 5 (cinco) días hábiles para la

otorgación de la Resolución Administrativa que te reconoce como autor y titular de la obra.

Para realizar tu solicitud de manera digital envía la misma documentación escaneada al correo senapilapaz@senapi.gob.bo

Número de Cuenta SENAPI

➡ Banco Unión N° Cta. 1-4668220

Número de Cuenta GACETA

➡ Banco Unión N° Cta. 1-293633

Tipos de obras que puedes registrar:

- Libros, folletos, artículos y otros escritos.
- Conferencias, discursos, lecciones, sermones, comentarios y otros similares.
- Obras escénicas, dramáticas o dramático musicales.
- Obras coreográficas y pantomímicas.
- Composiciones musicales, con o sin letra.
- Obras cinematográficas y videos.
- Dibujos, pinturas, arquitectura, esculturas, grabados y litografías.
- Fotografías.
- Obras de arte aplicado.
- Artesanías.
- Ilustraciones, mapas, planos y croquis.
- Programas de computación.

y muchas más...

LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

RENAN IVAN TROCHE SUCOJAYO

PROFESIONAL EN FISCALIZACIÓN Y CONSTITUCION
SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA

Por gestión colectiva se entiende al sistema de administración de Derecho de Autor y de Derechos Conexos, por el cual sus titulares delegan a organizaciones creadas al efecto la negociación de las condiciones en que sus obras, sus prestaciones artísticas o sus aportaciones industriales serán utilizadas por los difusores y otros usuarios primarios, también el otorgamiento de autorizaciones, el control de las utilidades, la recaudación de las remuneraciones devengadas y su distribución o reparto entre los beneficiarios. (Lipszyc, 2001, p. 407).

Antes de introducirnos en el desarrollo de las Sociedades de Gestión Colectiva u Organismos de Gestión Colectiva es importante tener en cuenta lo siguiente:

La gestión individual del derecho de autor y los derechos conexos no siempre es realista. Por ejemplo, los autores, artistas intérpretes o ejecutantes o productores no pueden ponerse en contacto con todas las emisoras de radio para negociar las licencias y la remuneración por el

uso de sus canciones. Por otra parte, no resulta práctico que las emisoras de radio soliciten una autorización específica a cada autor, artista, intérprete o ejecutante y productor para utilizar cada una de sus canciones. Los organismos de gestión colectiva facilitan a ambas partes la gestión de los derechos, así como la remuneración económica para los titulares de los derechos. (Fuente OMPI)

¿Qué son las Sociedades de Gestión Colectiva?

Para hacer referencia de forma sucinta a estas sociedades se emplea la abreviatura SGC, formada con las iniciales de "Sociedades de Gestión Colectiva".

Para responder esta importante pregunta acudiremos a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI estable que: "Por lo general, los organismos de gestión colectiva son entidades sin fines de lucro de carácter privado o público. Según el repertorio que representen, también pueden denominarse empresas de concesión de licencias de música, organismos de derechos de reproducción mecánica, organismos de gestión colectiva de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes u organismos de derechos de reproducción". (Fuente OMPI). Por otra parte, el Servicio Nacional Propiedad Intelectual – SENAPI indica lo siguiente: "Son entidades privadas sin fines de lucro legalmente constituidas, que tienen por objeto de la gestión del derecho patrimonial, ya que realizan un seguimiento de cuándo, dónde y qué obras se utilizan; negocian con los usuarios las tasas y otras condiciones; conceden licencias para el uso de obras protegidas en nombre de sus miembros y de otros titulares de derechos a los que representan;

y recaudan las tasas que abonan los usuarios y las distribuyen entre los titulares de los derechos. Asimismo, ejercen la defensa del derecho moral de los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes". (Fuente Senapi).

Apreciando los conceptos enunciados de las SGC se puede establecer el objeto para la cual estas sociedades han sido creadas: el de recaudar, administrar y distribuir las regalías obtenidas por concepto de Derechos de Autor es decir el uso y explotación de las obras de los autores. En tal sentido las SGC administrarán los derechos patrimoniales de sus asociados aplicando normativa nacional, internacional y convenios de reciprocidad, también se debe agregar a esta importante descripción de las SGC el mandato de poder que sus asociados le otorgan al momento de ser miembros de las SGC.

¿Cuáles son las funciones de las Sociedades de Gestión Colectiva?

- Realizan un seguimiento de cuándo, dónde y qué obras se utilizan.
- Negocian con los usuarios las tasas y otras condiciones.
- Conceden licencias para el uso de obras protegidas en nombre de sus miembros y de otros titulares de derechos a los que representan.
- Recaudan las tasas que abonan los usuarios y las distribuyen entre los titulares de los derechos.

La normativa que regula a las SGC es la siguiente:

- Decisión de la Comunidad Andina 351
- Código Civil Boliviano.

- Ley N° 351, Ley de 19 de marzo de 2013, Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas.

- Ley N° 1322 de 13 de abril de 1992, de Derecho de Autor.

- Decreto Supremo N° 23907 de 7 de diciembre de 1994 Reglamento de la Ley de Derecho de Autor.

- Decreto Supremo N° 27938, de 20 de diciembre de 2004.

- Reglamento específico de Sociedades de Gestión Colectiva de, 27 de abril de 2020.

De lo expuesto es importante destacar la norma supra nacional: Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) que establece en sus artículos 33 al 50, que las sociedades de gestión colectiva deben ser constituidas conforme la legislación de cada país miembro, siendo la autoridad competente la encargada de reconocerlas. Asimismo, indica en su artículo 43, que las sociedades de gestión colectiva estarán sometidas a la inspección y vigilancia por parte del Estado.

En este entendido las SGC mantienen un rol muy importante dentro del territorio boliviano, implementando mecanismos o estrategias, para gestionar los derechos de autor con el objetivo de llegar cada vez a más usuarios. Al mismo tiempo las SGC en el exterior (sociedades hermanas) bajo el convenio de reciprocidad cumplen la misma función gestionando los derechos de autor enviando las regalías obtenidas en el extranjero a las SGC legalmente constituidas en el territorio boliviano.



FILMAR

FILMAR EL NACIMIENTO DE UNA NUEVA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS PARA LAS IMÁGENES EN MOVIMIENTO

CARLOS IDROBO TROCHEZ

NELSON MARTÍNEZ ESPINOZA

Después de varios años de estar trabajando colaborativa y colectivamente, investigando y practicando nuevas dinámicas y horizontes que nos propone la producción audiovisual y cinematográfica, un grupo de productores y directores del cine boliviano, nos dimos la tarea de trabajar en el campo de los derechos de autor y derechos conexos.

No es difícil advertir que durante décadas hemos sido afectados por la ausencia de mecanismos que nos garanticen el ejercicio de nuestros derechos y el respeto a nuestras obras que, a su vez, deberían consolidar, por lógica, beneficios a toda la cadena humana de creadores y técnicos que interactúan detrás de cada obra audiovisual y cinematográfica.

Realizar esta labor significa apostar por la dignificación de nuestro trabajo, que radica en el reconocimiento y práctica de estos derechos.

Entendemos que no es tarea o proceso fácil hacer entender a la sociedad, a las instituciones, a los medios y a los "usuarios" y beneficiarios de nuestro trabajo, que la materia creativa "la obra cinematográfica o audiovisual", es un recurso necesario en la configuración de nuestras realidades, de nuestra historia compartida, que

indudablemente ha encontrado una pizarra o más bien una pantalla donde reescribirse, y que detrás de ella hay un basto esfuerzo creativo de personas, que merecen obtener beneficio y reconocimiento por esta labor.

Hoy asistimos a un mundo cada vez más digitalizado, donde los canales de emisión de contenidos audiovisuales y cinematográficos permiten la expresión por medio de "los encuadres y composiciones". Es el tiempo de la creación de mundos posibles donde nosotros como creadores de contenidos, somos los quizá redactores desde la ficción o el documental de propuestas que reflejan distintas realidades.

Afrontar la época de pandemia ha significado una conversión para la sociedad hacia el uso cotidiano de las nuevas tecnologías y las lógicas en que la humanidad ha necesitado determinar y asumir el nuevo y necesario espacio de interacción social, "la virtualidad".

Es en este nuevo universo digital, en donde nuestro trabajo, nuestras obras creativas, audiovisuales y cinematográficas son las que alimentan estos otros territorios, este nuevo sentido de temporalidad y reflejan las narrativas de toda una época.

En este contexto, es que un grupo de cineastas y productores, decidimos trabajar en el proceso colectivo de estudiar, investigar y desarrollar, las acciones que nos permitan garantizar el pleno ejercicio de nuestros derechos. De esta manera se crea la sociedad de gestión del cine y el audiovisual boliviano, y así como lo determina la legislación nacional e internacional, fundar por primera vez en territorio boliviano el ente gestor y administrador de derechos de autor y derechos conexos.

Después de un largo camino recorrido, en el cumplimiento de una serie de requisitos burocráticos y administrativos, es que logramos constituirnos como la Asociación Boliviana de Autores y Productores Cinematográficos y Audiovisuales "FILMAR", una entidad sin fines de lucro, encaminada a la protección de los derechos morales y patrimoniales de las obras cinematográficas y audiovisuales, para luchar contra los ilícitos intelectuales en beneficio de los derechos de las y los productores y autor en este campo.

Los fines, como se establece en nuestro estatuto, son la defensa de los derechos morales y patrimoniales de obras cinematográficas y audiovisuales, así como de los guiones y carpetas de producción; el apoyo y la gestión de los derechos morales y patrimoniales de paternidad / maternidad de la obra y la defensa contra delitos y agresiones que afecten a la misma; la defensa de la integridad de la obra, el derecho a la difusión por cualquier medio; apoyo a la gestión del aprovechamiento económico en beneficio de los autores asociados. Estas son las bases, entre otras, que están establecidas en la normativa nacional y los convenios internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

El objetivo de esta Asociación, es la gestión, representación, protección y defensa de los intereses y derechos de los creadores y productores de obras cinematográficas y audiovisuales en sus cesionarios y derechohabientes, ante personas, sociedades y organizaciones públicas y privadas, tanto en Bolivia como en los demás países del mundo, así como la realización de actividades asistenciales y promocionales que redunden en el colectivo de titulares de los derechos que administra. Filmar como una entidad nueva, tiene la misión, en su primera etapa, de informar

y desarrollar procesos de formación y capacitación relacionados con la gestión de los derechos de autor relacionados con la cinematografía y el audiovisual a la sociedad boliviana, con la finalidad de sensibilizar en la protección de los derechos de todos los creadores.

Se trata, ahora, de construir poco a poco una cultura de respeto y vigencia de este derecho fundamental que beneficia a los creadores y productores de manera universal, de esta manera el país se integra al ámbito de la protección y respeto, en beneficio de nuestros creadores de imágenes en movimiento.

"El objetivo de esta Asociación, es la gestión, representación, protección y defensa de los intereses y derechos de los creadores y productores de obras cinematográficas y audiovisuales"



Fotografía: Kyle Loftus en Pexels

EL SOFTWARE Y SU PROTECCIÓN

EL AVANCE DE LA TECNOLOGÍA (INFORMÁTICA) Y SU REGISTRO

EZEQUIEL RENÉ BUSTILLOS FERNANDEZ

ADMINISTRATIVO AUXILIAR EN DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS - SENAPI

Dentro del sector informático, digital y de la tecnología es importante mencionar que los softwares, son fundamentales para realizar tareas y actividades cotidianas, son tan importantes que sin ellos no podríamos volver a encausarnos en actividades que antes se realizaban sin los softwares. Gracias a este avance tecnológico se ha logrado tener mejores métodos más cortos y fáciles de realizar los trabajos que nos toca realizar en el desempeño de nuestras funciones.

Ahora empecemos a describir y responder la siguiente pregunta:

¿Qué es el software?

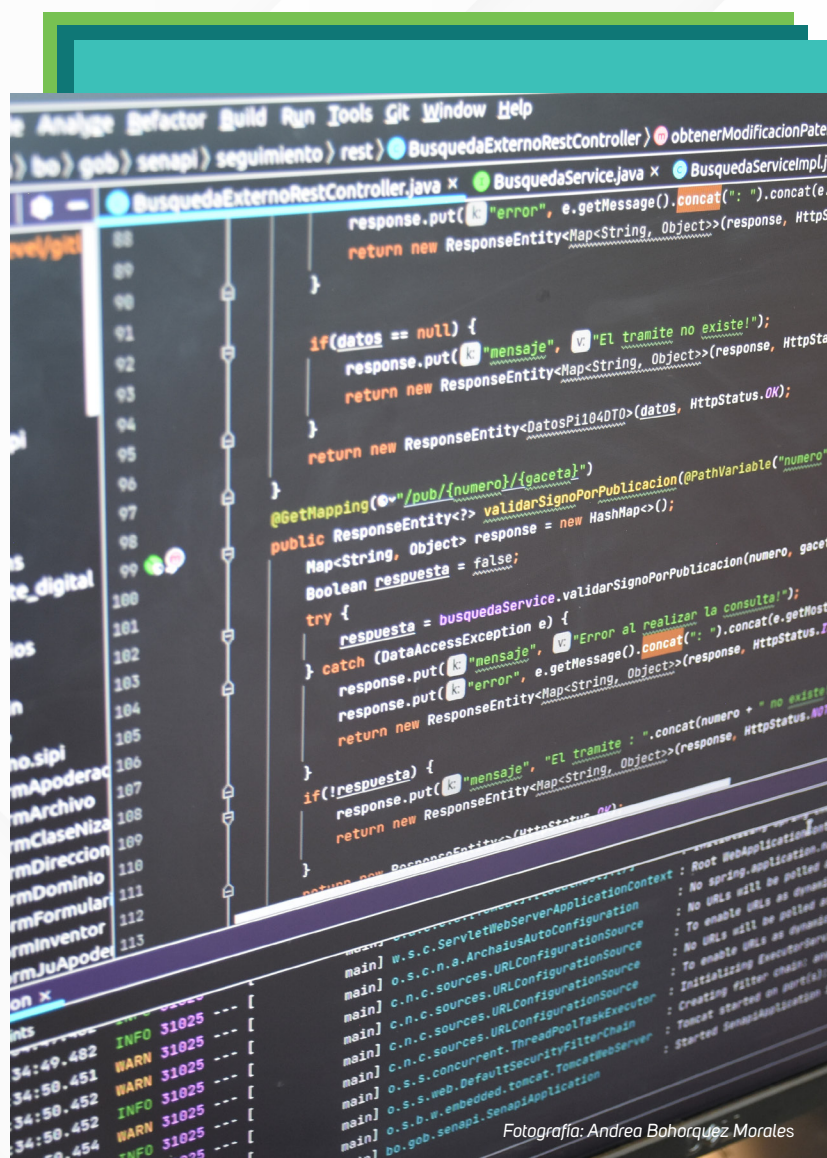
El Artículo 3 de la decisión 351 define software de la siguiente manera:

Programa de ordenador (Software): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El

programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

Normalmente el software evoluciona de una manera tan impresionante que su forma y modo de expresión cambia constantemente por lo que puede que algunas definiciones que se le dan se desactualicen con facilidad.

La definición que se utiliza normalmente en informática es: conjunto lógico de órdenes o instrucciones para que una computadora ejecute tareas o funciones específicas



Fotografía: Andrea Boharquez Morales

Ahora respondamos otras preguntas importantes

¿Qué tipos de software existen? y ¿los softwares se llegan a comercializar?

Cada tipo de software tiene una licencia específica.

El **software propietario** es uno de los más conocidos. Una de sus características es que su código fuente no está abierto de manera universal, sino que la información es restrictiva para evitar que cualquier usuario pueda realizar cambios en el sistema. Esta obra tiene un copyright que pertenece al equipo creador o al equipo de autores (EAE business school, 2021, primer parrafo <https://www.eaeprogramas.es/blog/negocio/tecnologia/que-es-el-software-propietario>).

Normalmente el software propietario se obtiene comprando una licencia que dura, por lo general, 12 meses.

El **software libre**, es aquel que respeta la libertad de los usuarios y la comunidad. A grandes rasgos, esto significa que los usuarios tienen la libertad de ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, modificar y mejorar el software. Para entender mejor este concepto, piense en el término libre como libre expresión no como barra libre. En inglés, a veces en lugar de "free software", decimos "software libre", empleando ese adjetivo francés o español, derivado de "libertad", para mostrar que no queremos decir que el software es gratuito sino que este tiene un costo de adquisición (GNU, 2021, primer parrafo, <https://www.gnu.org/philosophy>)

¿El software se puede patentar?

La respuesta es simple: no, los software no se patentan porque carecen de su aplicación industrial y no son considerados invenciones; se puede patentar el hardware, siempre que se demuestre originalidad, es decir que no exista otra igual en el mundo y ser aplicable industrialmente.

¿Cómo registro mi software, videojuegos, aplicaciones móviles, página web y social media?

Se pueden registrar en la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos, los requisitos son los siguientes:

- ▮ Carta de solicitud de registro
- ▮ Formulario correspondiente a Software, Videojuegos, Página WEB y Social Media
- ▮ Fotocopias de las cédulas de identidad de autores, titulares y solicitante.
- ▮ Depósitos a SENAPI y a la gaceta.
- ▮ Tutorial de cómo se maneja o su funcionamiento el Software, Aplicación Móvil Videojuegos, Página WEB y Social Media (solo con fines de registro)..
- ▮ Código fuente (solo con fines de registro).
- ▮ Lenguaje de programación (solo con fines de registro).

- Manual de usuario (solo con fines de registro).
- Ejecutable (solo con fines de registro).

En caso de que el Software, Videojuegos, Página WEB y Social Media fuera elaborado por encargo, es decir que una empresa privada o pública dentro de los contratos laborales, memorándums, contrataciones y/o alguna relación contractual haya designado a una persona ya sea esta natural y/o jurídica a que realice el trabajo, se reconocerá a la persona que ha realizado el software como autor, tal como menciona la Ley N° 1322 en su Artículo 8 "Únicamente la persona natural puede ser autor, sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas morales o jurídicas pueden ejercer los derechos de autor como titulares derivados de conformidad con las normas de la presente Ley".

En este caso se deberá adjuntar los siguientes requisitos adicionales a los anteriores ya mencionados:

- Memorándum de designación, contrato de la realización del Software, Aplicación Móvil

Videojuegos, Página WEB y Social Media, en caso de no tener este documento se deberá presentar una cesión de los derechos de titularidad entre el autor y la empresa.

- Fotocopia del NIT de la empresa que figurara como titular.
- Memorándum de designación de la M.A.E.
- Fotocopia de cédula de identidad de la persona.

Mediante el registro en SENAPI, la única institución gubernamental descentralizada a nivel nacional que se encarga de proteger toda la creación del talento e ingenio humano, mediante la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos se puede proteger este tipo de obras y darle un valor agregado dentro del Estado Plurinacional de Bolivia con la finalidad de fomentar el uso eficaz del sistema de propiedad intelectual por parte de las autoras y autores.

(SENAPI, 2021)Referencias

EAE business school. (30 de noviembre de 2021). EAE business school ¿que es el software propietario? Recuperado el 30 de noviembre de 2021, de EAE business School: <https://www.eaeprogramas.es/blog/negocio/tecnologia/que-es-el-software-propietario>

GNU. (2 de SEPTIEMBRE de 2021). EL SISTEMA OPERATIVO GNU. Obtenido de ACERCA DEL SISTEMA OPERATIVO GNU: <https://www.gnu.org/philosophy/free-sw.es.html>

SENAPI. (1 de 12 de 2021). SENAPI DIRECCION DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS. Obtenido de SENAPI: <https://www.senapi.gob.bo/>



Fotografía: Andrea Bohorquez Morales



La Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual siempre se ha identificado por el incentivo a la creatividad de jóvenes bolivianos a través de la realización del programa denominado MI PRIMERA OBRA MI PRIMER REGISTRO, pero ¿de qué trata este programa? y ¿por qué es tan importante para nosotros? Ahora te lo contaremos.

¿Qué es el programa MI PRIMERA OBRA MI PRIMER REGISTRO?

El programa MI PRIMERA OBRA MI PRIMER REGISTRO fue creado e implementado en el SENAPI hace 11 años, es un programa dirigido a niñas, niños y adolescentes de 8 a 18 años, a través del cual se incentiva la creatividad de nuestra juventud

**EL REGISTRO TIENE
UN COSTO MENOR
PARA NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES**

además de fomentar la cultura del respeto a los derechos de autor con el reconocimiento que otorga el Estado al creador de las obras artísticas científicas y literarias para el ejercicio de sus derechos morales y patrimoniales sobre su obra.

Es el programa mediante el cual se registran, en la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos del SENAPI, las primeras obras de las niñas, niños y adolescentes que participan en el.

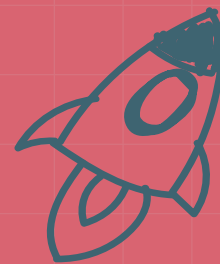
¿A quienes va dirigido este programa?

Va dirigido a estudiantes de colegio que tengan de 8 a 18 años quienes, individualmente o a través de sus profesores, pueden solicitar el registro de sus obras en la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

¿Cuál es el beneficio del programa?

Al realizar el registro de las primeras obras en la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos se otorga una Resolución Administrativa que reconoce a las y los alumnos como autores y titulares de sus primeras obras además se les otorga un certificado del programa MI PRIMERA OBRA MI PRIMER REGISTRO, también se les otorgan certificados de reconocimiento a los profesores, directores y a la Unidad Educativa.

El costo del registro dentro del programa MI PRIMERA OBRA MI PRIMER REGISTRO es de Bs. 20 (Veinte bolivianos) a SENAPI y de Bs. 60 (Sesenta bolivianos) a la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia para la publicación de la Resolución Administrativa.



**¡TE ESPERAMOS ANSIOSOS
PARA QUE REGISTRES TU
PRIMERA OBRA!**





senapi

SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Protege Tu Creación

Oficina Central • La Paz

Av. Argentina entre calles Villalobos y Díaz Romero Edif. Angélica María N° 1914, zona Miraflores.
Telfs.: 2115700 – 2119276 – 2119251

Oficina Distrital • Santa Cruz

AV. Uruguay, Calle prolongación Quijarro, N°29, Edif. Bicentenario
Telf.: 3121752

Oficina Distrital • Cochabamba

Calle Chuquisaca N° 649, piso 2, entre Antezana y Lanza, zona Central – Noroeste
Telfs.: 4141403 – 72042957

Distrital • El Alto

Av. Juan Pablo II, Edif. Multicentro El CEIBO LTDA. Piso 2, Oficina 5B, Bloque B. zona 16 de Julio
Telfs.: 2141001 – 72043029

Oficina Distrital • Chuquisaca

Calle Kilómetro7, N° 366, casi esquina Urriolagoitia, zona Parque Bolívar
Telf.: 72005873

Oficina Distrital • Tarija

Calle Ingavi, N° 0385, entre Santa Cruz y Méndez, zona La Pampa
Telf.: 72015286

Oficina Distrital • Oruro

Calle 6 de octubre, entre Ayacucho y Junín N° 5837 Galería Central, Of.14 (Ex Banco Fie)
Telf.: 67201288

Oficina Distrital • Potosí

Av. Villazón, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edificio AM SALINAS N° 242, Primer Piso Of. 17



www.senapi.gob.bo



Senapi Bolivia



72018156



@SenapiBol



@senapi.bolivia



Senapi Bolivia